
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 1996**

PARTIDA 18

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	550.894.098	222.391.746	328.502.352
01	Ingresos de Operación	10.005.570	-	10.005.570
04	Venta de Activos	6.568.900	-	6.568.900
05	Recuperación de Préstamos	18.623.863	-	18.623.863
06	Transferencias	223.257.260	222.391.746	865.514
07	Otros Ingresos	11.810.823	-	11.810.823
08	Endeudamiento	13.839.473	-	13.839.473
09	Aporte Fiscal	266.528.209	-	266.528.209
11	Saldo Inicial de Caja	260.000	-	260.000
	GASTOS	550.894.098	222.391.746	328.502.352
21	Gastos en Personal	15.910.952	-	15.910.952
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.891.826	-	3.891.826
24	Prestaciones Previsionales	76.480	-	76.480
25	Transferencias Corrientes	3.641.473	-	3.641.473
30	Inversión Sectorial de Asignación Regional	7.455.000	-	7.455.000
31	Inversión Real	259.699.140	-	259.699.140
32	Inversión Financiera	12.651.934	-	12.651.934
33	Transferencias de Capital	222.588.936	222.391.746	197.190
50	Servicio de la Deuda Pública	24.705.894	-	24.705.894
60	Operaciones Años Anteriores	5.433	-	5.433
70	Otros Compromisos Pendientes	7.030	-	7.030
90	Saldo Final de Caja	260.000	-	260.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1996

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	SERVIU	Parque Metropolitano	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	268.936.521	278.505.370	3.452.207	550.894.098	222.391.746	328.502.352
01	Ingresos de Operación	946.595	7.878.604	1.180.371	10.005.570	-	10.005.570
04	Venta de Activos	123.920	6.425.810	19.170	6.568.900	-	6.568.900
05	Recuperación de Préstamos	938.372	17.685.491	-	18.623.863	-	18.623.863
06	Transferencias	866.914	221.556.606	833.740	223.257.260	222.391.746	865.514
07	Otros Ingresos	47.925	11.741.598	21.300	11.810.823	-	11.810.823
08	Endeudamiento	1.269.150	12.570.323	-	13.839.473	-	13.839.473
09	Aporte Fiscal	264.529.645	601.938	1.396.626	266.528.209	-	266.528.209
11	Saldo Inicial de Caja	214.000	45.000	1.000	260.000	-	260.000
	GASTOS	268.936.521	278.505.370	3.452.207	550.894.098	222.391.746	328.502.352
21	Gastos en Personal	14.402.086	112.240	1.396.626	15.910.952	-	15.910.952
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.782.025	1.363.870	745.931	3.891.826	-	3.891.826
24	Prestaciones Previsionales	72.135	4.345	-	76.480	-	76.480
25	Transferencias Corrientes	3.086.415	555.058	-	3.641.473	-	3.641.473
30	Inversión Sectorial de Asignación Regional	-	7.455.000	-	7.455.000	-	7.455.000
31	Inversión Real	2.979.333	255.411.471	1.308.336	259.699.140	-	259.699.140
32	Inversión Financiera	-	12.651.934	-	12.651.934	-	12.651.934
33	Transferencias de Capital	222.587.536	1.300	100	222.588.936	222.391.746	197.190
50	Servicio de la Deuda Pública	23.803.938	901.956	-	24.705.894	-	24.705.894
60	Operaciones Años Anteriores	3.728	1.598	107	5.433	-	5.433
70	Otros Compromisos Pendientes	5.325	1.598	107	7.030	-	7.030
90	Saldo Final de Caja	214.000	45.000	1.000	260.000	-	260.000

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01) (02)

PARTIDA	: 18
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		268.936.521
01		INGRESOS DE OPERACION		946.595
	01	Venta de Bienes y Servicios		23.963
	02	Renta de Inversiones		168.160
	52	Intereses de Créditos para Subsidios		693.826
	61	Comisión por Administración Cartera		60.646
04		VENTA DE ACTIVOS		123.920
	41	Activos Físicos		14.058
	42	Activos Financieros		109.862
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		938.372
	54	Créditos para Subsidios		938.372
06		TRANSFERENCIAS		866.914
	62	De Otros Organismos del Sector Público		866.914
	001	De SERVIU		1.300
	002	De Parque Metropolitano		100
	004	De Sectra según Convenio BIRF 3028		865.514
07		OTROS INGRESOS		47.925
	79	Otros		47.925
08		ENDEUDAMIENTO		1.269.150
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		1.269.150
	015	BID-Viviendas Progresivas		1.269.150
09		APORTE FISCAL		264.529.645
	91	Libre		243.205.175
	92	Servicio de la Deuda Pública		21.324.470
11		SALDO INICIAL DE CAJA		214.000
		GASTOS		268.936.521
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.402.086
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.782.025
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		72.135
	30	Prestaciones Previsionales		72.135
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.086.415
	31	Transferencias al Sector Privado		200.594
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		34.768
	004	Premios y Otros		32.774
	005	Compromisos Deudas Subsidiadas		71.808
	006	Instituto Nacional de Normalización		3.834
	008	Instituto de la Construcción		26.625
	009	Cumplimiento Convenio MINVU-PROFIV		30.785
	34	Transferencias al Fisco		479
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas		3.452
	42	Comisión por Administración de Cartera Hipotecaria	05	2.881.890

31		INVERSION REAL		2.979.333
50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		351.450
51		Vehículos		152.544
53		Estudios para Inversiones		805.282
75		Otros Gastos de Inversión Real	06	1.670.057
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		222.587.536
86		Aportes a Organismos del Sector Público		222.390.346
	001	A SERVIU		221.556.606
	002	A Parque Metropolitano		833.740
87		Aportes a Otras Entidades Públicas	07	197.190
	001	Otras Transferencias a SERVIU		197.190
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		23.803.938
90		Deuda Pública Interna		1.759.109
	001	Intereses		1.731.211
	002	Amortizaciones		27.898
91		Deuda Pública Externa		21.324.470
	001	Intereses		8.848.216
	002	Amortizaciones		12.476.254
95		Pago de Cupones de Crédito para Subsidios		11
	001	Intereses		1
	002	Amortizaciones		10
97		Pago por Subrogación B.E.CH.		720.348
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.728
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.325
90		SALDO FINAL DE CAJA		214.000

GLOSAS:

01	Los nuevos decretos reglamentarios que establezcan ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por el Ministerio de Hacienda cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria.		
02	Dotación máxima de vehículos	:	180
03	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	2.987
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	45.000
	- Miles de \$:	26.869
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	62.807
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	56.821
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	127.320

- 05 Trimestralmente se deberá remitir a la Dirección de Presupuestos el monto de los pagos efectuados con cargo a este ítem, desglosado de acuerdo a las categorías establecidas en el contrato de administración de la cartera.
El Ministerio de Vivienda y Urbanismo procurará que la administradora desarrolle instrumentos de información al deudor que permitan a éste conocer periódicamente la evolución de los pagos, de los estímulos y de los saldos adeudados. Por otra parte, procurará que dicha entidad elabore programas de educación sobre los derechos y deberes de los deudores hipotecarios SERVIU.
- 06 Para cubrir diferencias que se produzcan entre el valor nominal y el efectivo en la venta de letras de créditos complementarios a los subsidios habitacionales.
- 07 Para gastos de inversión originados por situaciones no previstas, definidos mediante resolución fundada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos. Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a los presupuestos de éstos, ni podrán traspasarse a otros subtítulos.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01) (02)

PARTIDA	: 18
CAPITULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		INGRESOS		278.505.370
		INGRESOS DE OPERACION		7.878.604
	01	Venta de Bienes y Servicios		670.950
	02	Renta de Inversiones		80.323
	03	Otros Ingresos Propios		95.850
	50	Intereses Carteras antiguas		3.889.976
	51	Intereses Sobre Créditos Corto Plazo		11.354
	55	Intereses Cartera 1989 a 1995		1.826.959
	56	Intereses Cartera 1996 y siguientes		1.303.192
	001	Viviendas Básicas y Progresivas		1.300.259
	002	Subsidios Básicos Gestión Privada		2.933
04		VENTA DE ACTIVOS		6.425.810
	41	Activos Físicos		740.840
	44	Cuota Contado Viviendas		5.684.970
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		17.685.491
	50	Carteras antiguas		11.254.771
	52	Créditos de Corto Plazo		529.755

05	60	Cartera 1989 a 1995		5.894.123
	61	Cartera 1996 y siguientes		6.842
	001	Viviendas Básicas y Progresivas		6.497
	002	Subsidios Básicos Gestión Privada		345
06		TRANSFERENCIAS		221.556.606
	62	De Otros Organismos del Sector Público		221.556.606
	001	De Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		221.556.606
07		OTROS INGRESOS		11.741.598
	50	Fluctuaciones Créditos Corto Plazo		35.208
	51	Seguros		2.627.440
	71	Fondos de Terceros		16.302
	76	Multas e Intereses no Provenientes de Impuestos		700.992
	79	Otros		1.341.900
	80	Devolución Anticipos Anteriores	03	7.019.756
08		ENDEUDAMIENTO		12.570.323
	82	Préstamos Internos de Largo Plazo		12.570.323
	001	Compromisos Programa Ley N° 19.281		12.570.323
09		APORTE FISCAL		601.938
	92	Servicio de la Deuda Pública		601.938
11		SALDO INICIAL DE CAJA		45.000
		GASTOS		278.505.370
21		GASTOS EN PERSONAL		112.240
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.363.870
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		4.345
	30	Prestaciones Previsionales		4.345
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		555.058
	31	Transferencias al Sector Privado		469.375
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		72.986
	002	Devoluciones		234.300
	003	Seguros de Incendio		21.300
	004	Premios y Otros		1.738
	005	Compromisos Deudas Subsidiadas		2.731
	007	Seguros de Desgravamen		136.320
	35	Aplicación Fondos de Terceros		15.556
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas		70.127
30		INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	05	7.455.000
31		INVERSION REAL		255.411.471
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		66.149
	52	Terrenos y Edificios	06	3.300.805
	55	Inversión Parques Urbanos	07	2.789.235
	79	Convenios de Programación		563.784
	80	Subsidios Unificados		38.649.902
	90	Programa Subsidios Especiales		19.928.125
	91	Programa Ley N° 19.281		12.570.323
	001	Año 1996		12.570.323
	92	Viviendas SERVIU	08	82.059.003
	001	Básicas		69.451.842
	002	Progresivas		12.607.161
	93	Subsidios	09	22.939.069
	001	Básicos de Gestión Privada		8.196.491

31	93	002	Soluciones Progresivas		14.342.578
		003	Asistencia Técnica	14	400.000
	94		Subsidios Rurales y de Colonización		12.039.082
	95		Pavimentación	10	34.188.122
	96		Vialidad Urbana		20.576.466
	97		Otras Inversiones	11	1.378.356
	98		Equipamientos Comunitarios		4.363.050
		001	Equipamientos Comunitarios		3.163.050
		002	Infraestructura Social Concursable	13	1.200.000
32			INVERSION FINANCIERA		12.651.934
	81		Préstamos		3.428.184
		001	Préstamos Subsidios Progresivos		1.112.936
		002	Préstamos Subsidios Básicos		2.199.806
		003	Préstamos Mejoramiento Viviendas		115.442
	82		Préstamos MINVU		729.688
		001	Créditos de Corto Plazo		2.525.448
		002	Recuperaciones de Crédito Corto Plazo		-1.795.760
	83		Anticipos a Contratistas	12	7.019.756
		001	Anticipos a Contratistas		27.500.084
		002	Recuperación de Anticipos a Contratistas		-20.480.328
	84		Aportes Financieros Reembolsables		1.474.306
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.300
	86		Aportes a Organismos del Sector Público		1.300
		001	A Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		1.300
50			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		901.956
	91		Deuda Pública Externa		300.018
		001	Intereses		6.618
		002	Amortizaciones		293.400
	95		Pago de Cupones de Crédito para Subsidios		601.938
		003	Pago Cuotas Programas Ley N° 19.281		601.938
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.598
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.598
90			SALDO FINAL DE CAJA		45.000

GLOSAS:

- 01 Los recursos de este programa serán distribuidos total o parcialmente a nivel de cada SERVIU, mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda, visadas por la Dirección de Presupuestos, las que podrán dictarse desde la fecha de publicación de la presente ley. Dichas resoluciones especificarán la distribución de los ítem 95 y 97, del subtítulo 31 por líneas de acción y en la primera de éstas, se incluirá la dotación de personal por estamentos, pudiendo modificarse por igual procedimiento. Los decretos de identificación a que se refiere el Art. 19 bis del D.L. 1.263 de 1975, podrán dictarse desde el ingreso a tramitación de las referidas resoluciones en la Contraloría General de la República.
- 02 La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 10.000.

03 La diferencia efectiva que se produzca, entre la cifra considerada en este ítem y los anticipos a contratistas no recuperados al 31 de diciembre de 1995, deberá incorporarse al presupuesto durante el primer trimestre.

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575

– Miles de \$

: 10

05 En el mes de diciembre de 1995, el Ministerio comunicará a los gobiernos regionales las características de los proyectos a financiar con cargo a estos recursos, pudiendo incluir proyectos financiados en conjunto; los criterios de elegibilidad que deben reunir; un listado de proyectos ya evaluados a nivel regional o central que cumplan dichos criterios; los recursos comprometidos en proyectos en ejecución y su identificación, y el monto de recursos definido para proyectos nuevos por parte de la región.

A más tardar, en el primer trimestre de 1996, el Consejo Regional deberá resolver la distribución de los recursos disponibles para proyectos nuevos y su prioridad, sobre la base de la proposición del Intendente. Dicha proposición podrá considerar proyectos distintos a los comunicados por el Ministerio, siempre y cuando cuenten con la evaluación técnica correspondiente y cumplan con los criterios de elegibilidad comunicados. Los proyectos así definidos por el Gobierno Regional deberán ser comunicados al Ministerio, señalando asimismo la contribución de recursos regionales, comunales o del sector privado comprometidos para participar en el financiamiento conjunto de aquellos proyectos que estimare procedente.

Con todo, los recursos correspondientes a proyectos en ejecución al 31 de diciembre de 1995 serán distribuidos directamente por el Ministerio, conforme a la identificación y destinación que les dieron origen.

06 En la adquisición de terrenos con cargo a este ítem, se deberá considerar la factibilidad actual o futura de infraestructura y de su utilización en los programas habitacionales previstos por el Ministerio en los tres años posteriores a la adquisición. Dicha factibilidad será acreditada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

07 A los proyectos que se financien con cargo a este ítem, les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley.

08 Los arrastres del conjunto de los programas que se inician en el año, no podrán exceder el 66% de su costo total.

09 Mensualmente cada Servicio Regional informará a la Dirección de Presupuestos el número de subsidios pagados de los programas en vigencia y la reprogramación del desarrollo de los pagos futuros hasta la extinción del programa.

10 El monto de recursos asignados en la identificación de proyectos financiados con cargo a estos ítem, podrá excederse por efecto de la variación en la estimación de la reajustabilidad. Su regularización presupuestaria deberá efectuarse incrementando los montos correspondientes en cada proyecto con cargo a los Fondos no distribuidos de los respectivos ítem.

En los programas de pavimentos participativos, los montos mínimos de aportes de terceros podrán variar entre un 5% y un 25% del costo de los proyectos, conforme a la evaluación de la condición socioeconómica de los grupos postulantes y de las respectivas municipalidades.

Dicha evaluación deberá efectuarla la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

- 11 Incluye la suma de \$ 430.830 miles para inversiones en infraestructura sanitaria.
12. Los anticipos a contratistas que se otorguen no podrán ser superiores al 25% del valor de los contratos.
- 13 Estos recursos se destinarán a infraestructura social en poblaciones de viviendas sociales entregadas antes del 31 de diciembre de 1994 y se asignarán a nivel regional mediante concursos convocados por la respectiva Secretaría Regional Ministerial y los proyectos que se presenten deberán incluir financiamiento adicional de la Municipalidad correspondiente y los compromisos de administración de la Junta de Vecinos u otra organización postulante. A lo menos, deberán destinarse 50 millones de pesos por región.
- 14 Se podrá pagar hasta el 5% del valor unitario de los certificados de los subsidios progresivos en las diversas regiones del país, de acuerdo a las normas que se establezcan por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Parque Metropolitano (01)

PARTIDA	: 18
CAPITULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.452.207
01		INGRESOS DE OPERACION		1.180.371
	01	Venta de Bienes y Servicios		1.035.447
	02	Renta de Inversiones		138.473
	03	Otros Ingresos Propios		6.451
04		VENTA DE ACTIVOS		19.170
	41	Activos Físicos		19.170
06		TRANSFERENCIAS		833.740
	62	De Otros Organismos del Sector Público		833.740
	001	De Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		833.740
07		OTROS INGRESOS		21.300
	76	Multas e Intereses no Provenientes de Impuestos		21.300
09		APORTE FISCAL		1.396.626
	91	Libre		1.396.626
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000

		GASTOS		3.452.207
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.396.626
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	745.931
31		INVERSION REAL		1.308.336
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		28.311
	51	Vehículos		21.300
	53	Estudios para Inversiones		21.300
	55	Inversión Parques Urbanos	04	672.015
	001	Conservación y Mantenición		672.015
	73	Inversión Región Metropolitana de Santiago		565.410
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		100
	86	Aportes a Organismos del Sector Público		100
	001	A Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		100
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		107
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		107
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	10
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	433
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	200.000
	- Miles de \$:	280.500
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	2.805
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	29.460
	e) Personal afecto al artículo 8° de la Ley N° 18.267		
	- Miles de \$:	13.030
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	6.390
04	A los proyectos que se financien con cargo a este ítem, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley.		